

## JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puente Nacional, enero 28 de 2021

Al despacho se encuentra la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por Víctor Ardila en contra de Gabriel Murillo; para efectos de decidir sobre su admisión o rechazo, según corresponda.

Dentro del trámite del mismo se observa que mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2020 la presente demanda fue inadmitida, concediéndose a la parte demandante el término de cinco días para que subsanara las incongruencias anotadas, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso. Dicha decisión fue notificada en estado el día 19 de noviembre de esa anualidad, venciéndose el término para tal fin el día 26 de noviembre allegándose escrito de subsanación sin que lograra su cometido por cuanto no se dio cumplimiento a las observaciones planteadas en el auto inadmisorio como se pasa a exponer.

- 1- No se allegó la constancia de agotamiento de requisito de procedibilidad, esto es la conciliación extrajudicial en derecho, puesto que solo se aportó la solicitud que realizó ante la Notaría Única de Puente Nacional, pero sin que ésta se hubiera realizado dado que no se cancelaron los derechos notariales, según constancia obrante suscrita por el Doctor Misael Pardo Roncancio, Notario Único de Puente Nacional.
- 2- En los hechos no se discriminó los valores que invoca por concepto de daño emergente, lucro cesante e indemnización.
- 3- No se aportaron los soportes que sustenten la pretensión por daño emergente, solo allegan derecho de petición solicitando a Coosalud el reconocimiento de un pago de transporte a la ciudad de Bucaramanga.
- 4- Tampoco se indicó el modo de lucro cesante que solicita, ni el dictamen médico que soporte los hechos de la demanda.
- 5- No se hace referencia en el acápite de fundamentos de derecho, los relacionados con el C.G.P. que le son aplicables al caso.
- 6- No se informa el domicilio concreto del demandante para efecto de notificaciones.

En vista de lo anterior y como quiera que el pronunciamiento realizado por la parte demandante no cumplió con los requisitos mencionados en el auto inadmisorio, se procede a dar aplicación a la norma precitada en el sentido de rechazarla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

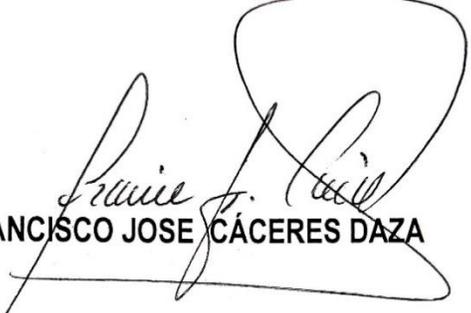
### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual, promovida por **Víctor Ardila** en contra de **Gabriel Murillo**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** En firme la presente decisión, archívese el expediente, dejando las respectivas anotaciones en los libros.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA**

Este auto se notificó mediante  
Estado del 29 de enero de 2021.

  
María Angélica Ramírez Durán  
Secretaria